

7. LAS INDEMNIZACIONES POR EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

7.1. Supuestos y cuantía. Tributación.

Supuestos y cuantía

Son varios los supuestos de extinción del contrato de trabajo para los que la normativa laboral establece la obligación por parte del empresario de indemnizar al trabajador. En los apartados anteriores ya nos referíamos a las indemnizaciones establecidas por extinción de contratos temporales, despido improcedente, y extinción por causas objetivas, procedente e improcedente. A continuación resumimos en un cuadro explicativo las indemnizaciones más relevantes y su cuantía obligatoria:

Causa de la extinción del contrato	Indemn. (Días por año)	Nº máx. mensualidades
Finalización del tiempo u obra det.	9 (*)	Sin límite
Rescisión por decisión del trabajador basada en determinadas causas (modificaciones sustanciales, traslado, incumplimiento del empresario)	20 ó 33 (según la causa)	9, 12 ó 24 (según la causa)
Despido improcedente	33 (**)	24
Causas objetivas improcedente	33 (**)	24
Causas objetivas procedente	20	12
Muerte, jubilación o incapacidad del empresario	1 mes	
(*) A partir del 18/06/2010, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, se establece un incremento gradual de esta indemnización, de la siguiente manera: – 8 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2011. – 9 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2012. – 10 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2013. – 11 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2014. – 12 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2015.		
(**) La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados antes del 12 de febrero de 2012 se calculará, sumando: - 45 días de salario por año de servicio por el tiempo trabajado hasta esa fecha y - 33 días de salario por año de servicio por el tiempo trabajado desde esa fecha hasta la del despido. Límite: El importe de la indemnización resultante no podrá ser superior a 720 días de salario (24 mensualidades de 30 días), salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.		

Tributación

Estas indemnizaciones, salvo la establecida por finalización del tiempo pactado en el contrato temporal, están exentas de tributación en el IRPF, pero sólo hasta la cuantía establecida como obligatoria en la normativa laboral. En caso de que el empresario abonase al trabajador una cantidad superior, el exceso sí deberá tributar en concepto de rendimientos del trabajo, sin perjuicio de su posible consideración como renta irregular y su consiguiente reducción en un 40%.

Al margen de estas indemnizaciones obligatorias, en caso de que el empresario abone al trabajador algún tipo de indemnización voluntaria, por pactarse así en convenio, pacto o contrato, ésta estará sujeta a tributación en el IRPF.

Las indemnizaciones están exentas de tributación en el IRPF, pero sólo hasta la cuantía establecida como obligatoria en la normativa laboral

7.2. Cálculo de la indemnización

Generalmente las indemnizaciones se cuantifican en días de salario por año de servicio, con una cuantía máxima fijada en número de mensualidades de salario. Por ejemplo, la cuantía de la indemnización por despido improcedente es, hasta el 12 de febrero de 2012, de 45 días de salario por año de servicio con un máximo de 42 mensualidades.

Un ejemplo sencillo del cálculo de una indemnización por despido improcedente sería el siguiente:

Datos de permanencia en la empresa del trabajador:

Fecha de antigüedad:	15/07/2000
Fecha del despido:	15/12/2003
Días trabajados:	1.249
Años trabajados:	3,42 (1.249/365)

Datos salariales del trabajador:

Percepciones salariales brutas mensuales:	1.014,43 €
Paga extraordinaria de verano:	1.014,43 €
Paga extraordinaria de Navidad:	1.014,43 €
Total percepciones salariales brutas anuales:	14.202,02 € (1.014,43 x14)
Salario/día, del trabajador:	14.202,02 / 365 € = 38,91 €

Cálculo de la indemnización por despido improcedente:

45 días de salario por año de servicio:	45 x 38,91 x 3,42 = 5.988,25 €
Cuantía máxima: 42 mensualidades:	(14.202,02 / 12) x 42 = 49.707,00 €

Al no superar la cuantía máxima establecida, la indemnización que corresponde percibir al trabajador es la calculada (5.988,25 €), estando exento de tributación ese importe. En caso de percibir una cuantía superior, tendrá que tributar en su IRPF por el exceso.